

**ANÁLISIS SOBRE EL MARCO  
JURÍDICO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS: EL CASO FEDERAL**

**JUNIO 2011**



## **INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ**

---

**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES**



### **COORDINADOR EJECUTIVO**

Lic. Raúl López Flores

### **INVESTIGADOR RESPONSABLE**

Mtro. Fermín Edgardo Rivas Prats

### **APOYO DE SERVICIO SOCIAL**

Gloria Legorreta

Oswaldo Mena

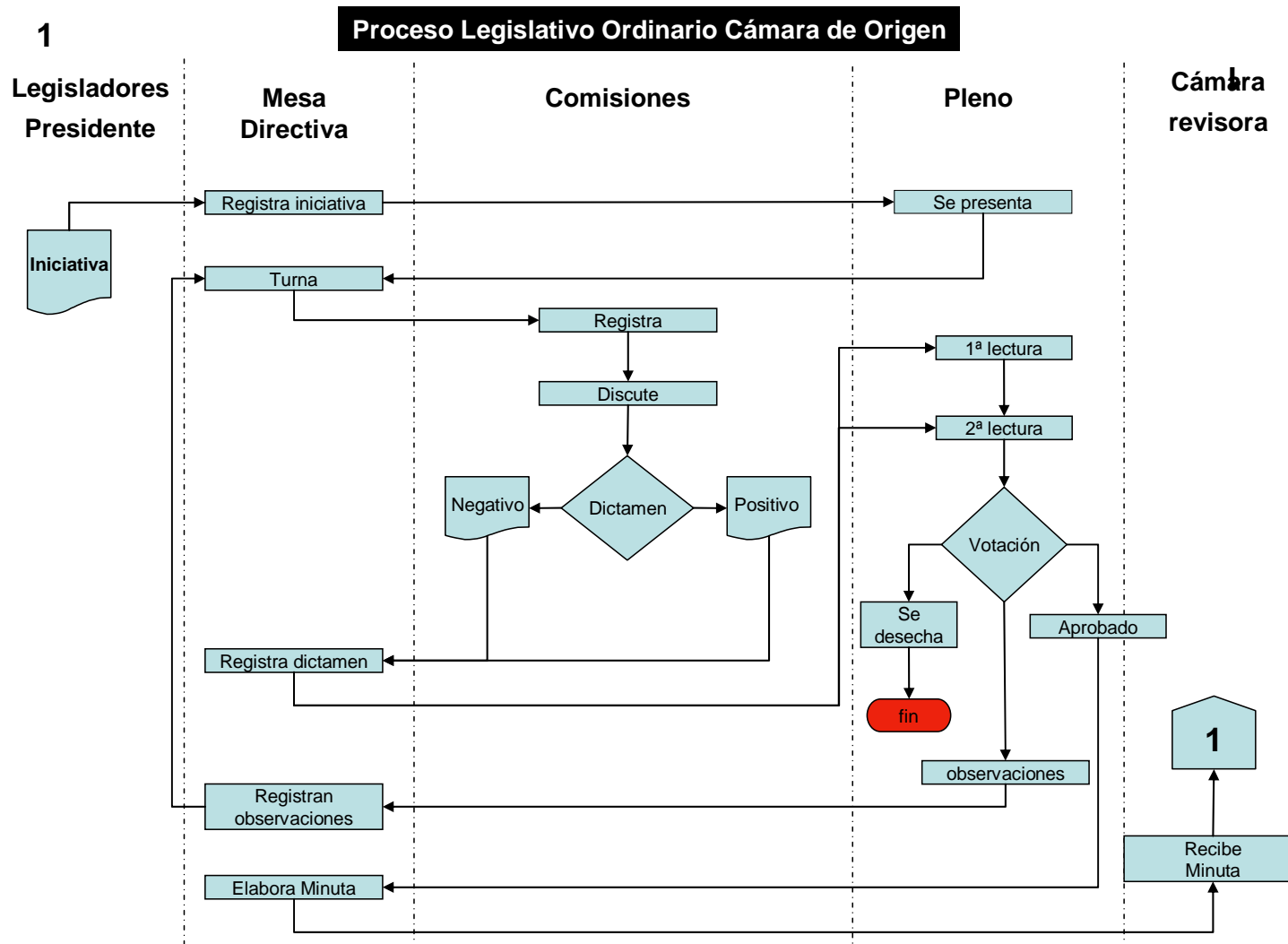
Las Comisiones del Congreso son el espacio procesal designado para la construcción del consenso y los acercamientos entre fuerzas políticas. En el contexto político de la gobernabilidad autoritaria que en México funcionó bajo la forma de sistema de partido dominante, este segmento procesal: el de las comisiones, nunca tuvo mayor importancia; de suyo era irrelevante lo que las comisiones asumieran o no pues la decisión, generalmente venía asumida como línea trazada por el Ejecutivo Federal. Luego de la LVII Legislatura Federal en que se rompe la mayoría priísta, las comisiones se afianzan cada día más como el espacio procesal de mayor relevancia para el proceso legislativo Mexicano.

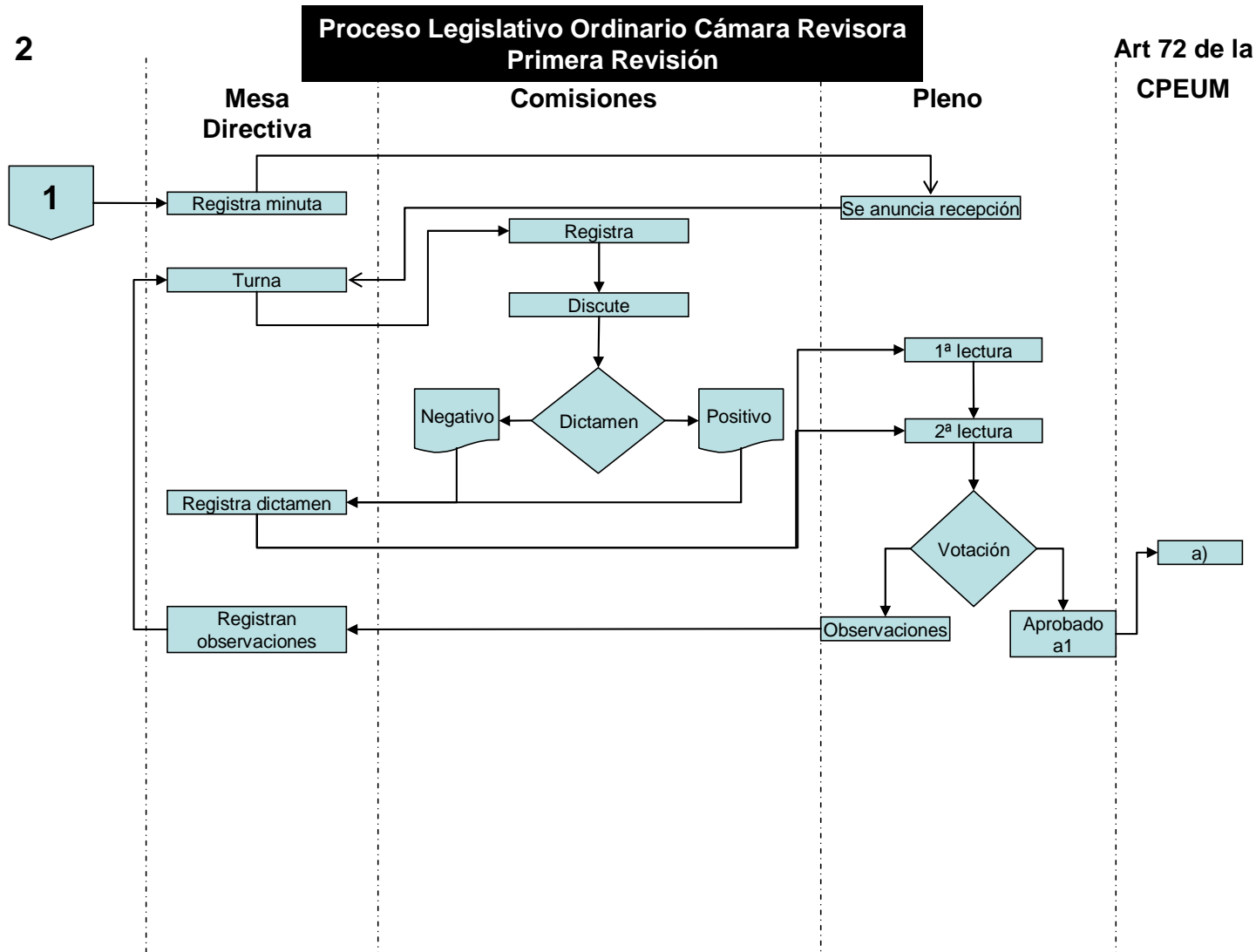
Hoy, en las comisiones se analiza, se investiga, se valora, se discute, se define, se consensa, se suscribe y se rediseña el futuro del país; por ello, en un contexto de gobernabilidad democrática las comisiones adquieren el peso y la relevancia que les corresponde. La comisión legislativa tiene la finalidad de poner a consideración los proyectos de ley presentados en el pleno y turnados por la Mesa Directiva para su análisis y discusión. Por ello la planeación del trabajo de las comisiones resulta imprescindible y como parte fundamental de esta planeación resulta la presentación de un informe pormenorizado de sus actividades. Por ello, en la presente investigación se analizan sus funciones en siete partes: a) La iniciativa se turma a una comisión; b) La comisión dictamina la iniciativa; c) La comisión inscribe el dictamen en el orden del día; d) Se lee el dictamen en el pleno; e) Se hacen dos lecturas; f) Se procede a una votación; y g) La iniciativa se envía a 3 instancias posibles: Ejecutivo Federal. Cámara Colegisladora y Congreso Estatales.

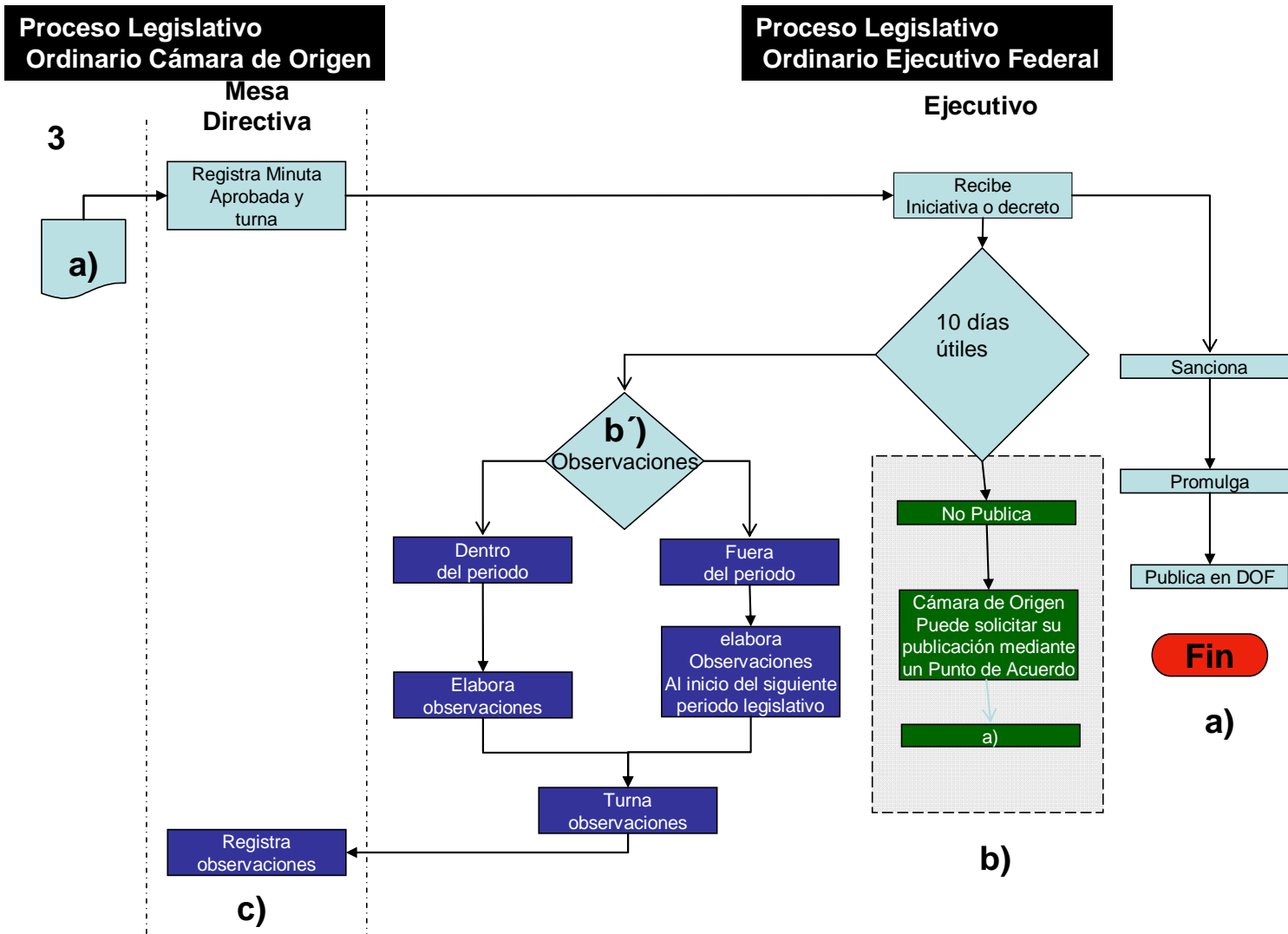
Aunque los segmentos e, f, y g, no pertenecen estrictamente al espacio procesal de las comisiones sino al del pleno, se incluyen de cualquier modo dado que, aún en pleno, el dictamen puede sufrir modificaciones, en cuyo caso se activa el supuesto del re-envío a comisión.

A continuación se replica, de una investigación previa del Instituto Belisario Domínguez, (IBD:2010) el flujo de cómo funciona este proceso de retroalimentación entre el pleno y las comisiones

**Flujograma del proceso legislativo: Art. 72, a)**









## INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

---

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



Así pues el presente <<Análisis sobre el marco jurídico de las Comisiones Legislativas a nivel Federal>> muestra una panorámica de las diferentes fuentes normativas que regulan sus acciones, en este caso la Constitución Política, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, la Ley Orgánica, el Reglamento del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
1. La iniciativa se turna a una comisión	<p><b>Artículo 71</b> Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados, o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> Las iniciativas de ley presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los estados o por uno o varios miembros de las Cámaras, pasarán desde luego a Comisión.</p> <p><b>Artículo 57.</b> Pasarán también inmediatamente a Comisión las iniciativas o proyectos de ley que remita una de las Cámaras a la otra.</p> <p><b>Artículo 61.</b> Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no</p>		<p><b>Artículo 175</b></p> <p>1. Toda iniciativa o proyecto de ley o decreto se turna a comisiones, salvo que se apruebe someterlo de inmediato al Pleno por considerarse de urgente resolución.</p> <p>2. Los proyectos que formula la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se someten directamente al Pleno.</p> <p><b>Artículo 176</b></p> <p>1. Una vez que se presenta al Pleno una</p>	<p><b>Artículo 83</b></p> <p>1. Los autores de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.</p> <p>2. En el caso de las iniciativas de reforma constitucional, se observará lo siguiente:</p> <p>I. La comisión o comisiones deberán</p>



	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>tengan derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el C. Presidente de la Cámara a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las Comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.</p> <p><b>Artículo 62.</b> La formación de las leyes puede comenzarse indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o</p>		<p>iniciativa o proyecto, se turna a comisiones conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El Presidente, atendiendo a la competencia de las comisiones, instruye a cuáles de ellas debe enviarse y para qué efectos; y</p> <p>II. La Secretaría hace constar por escrito el trámite y lo cumple a más tardar el día siguiente.</p> <p>2. En casos excepcionales fuera de sesión, el Presidente turna directamente iniciativas o proyectos a</p>	<p>resolverlas dentro de un término máximo de noventa días,</p> <p>II. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la iniciativa turnada, deberán hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta noventa días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.</p> <p><b>Artículo 63.</b> Todo proyecto de ley cuya resolución no sea exclusiva de una de las dos Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose este Reglamento respecto a la forma e intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.</p> <p><b>Artículo 64.</b> En la interpretación, reforma o derogación de las leyes se observarán los</p>		<p>las comisiones competentes y da cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.</p> <p><b>Artículo 177</b></p> <p>1. El Presidente turna a comisiones las iniciativas o proyectos para efectos de dictamen o de opinión.</p> <p>2. El turno puede comprender uno o más efectos para una o más comisiones.</p> <p>3. Por acuerdo de la Mesa, se puede modificar el turno dictado a un asunto,</p>	<p>cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga, y</p> <p>III. Aquellas que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechadas. El Presidente instruirá su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>mismos trámites establecidos para su formación.</p>		<p>siempre y cuando exista causa justificada para ello, debiéndose informar lo propio al Pleno.</p> <p><b>Artículo 178</b></p> <p>1. Para efectos de dictamen, las iniciativas y proyectos se turnan hasta a dos comisiones, adicionales a la de Estudios Legislativos que corresponda.</p> <p>2. La Comisión de Estudios Legislativos designada participa en los términos que dispone el artículo 89 de la Ley.</p> <p>3. El turno indica la</p>	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				comisión que coordina los trabajos de dictamen; de no señalarse, se considera como tal a la nombrada en primer término.	

**COMENTARIO**

**A partir de la Constitución Política del país, los reglamentos aquí señalados, afirman que todo proyecto o iniciativa de ley deben de ser presentado ante las Comisiones, sea por parte del Presidente de la República, por legislaturas de los Estados o por alguna de las dos Cámaras. Únicamente, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, afirma que las peticiones de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciar una iniciativa, se pasará al C. Presidente de la Cámara a la Comisión que corresponda. El Reglamento de la Cámara de Diputados menciona que una iniciativa será desechada si no es atendida en el plazo señalado.**

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
2. La comisión dictamina la iniciativa		<p><b>Artículo 60.</b> Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificaren de urgente o de obvia resolución.</p>		<p><b>Artículo 182</b></p> <p>1. Los dictámenes legislativos son los documentos formulados en comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las iniciativas o proyectos turnados por el Presidente.</p> <p>2. Al emitir dictamen las comisiones proponen aprobar, modificar o desechar, parcial o totalmente, iniciativas o proyectos.</p> <p><b>Artículo 183</b></p> <p>1. Inmediatamente después de que se</p>	<p><b>Artículo 82.</b></p> <p>1. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.</p> <p>2. Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:</p> <p>I. Se tramite de urgente u obvia resolución, y</p> <p>II. Se trate de iniciativas y</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>recibe una iniciativa o proyecto, los presidentes de las comisiones respectivas lo hacen del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.</p> <p>2. La Junta Directiva de la comisión coordinadora, en consulta con las de las otras comisiones dictaminadoras, acuerda la organización y el método de trabajo para el estudio de los asuntos y la elaboración de los proyectos de dictamen</p>	<p>minutas que no hubieran sido dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en este Reglamento y deban ser presentadas en sus términos ante el Pleno, sólo cuando hayan cumplido el requisito de declaratoria de publicidad que deberá hacerse, con una anticipación de al menos, dos sesiones previas a la que se discuta.</p> <p><b>Artículo 80.</b></p> <p>1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>correspondientes.</p> <p>3. Cuando es procedente se consideran otras iniciativas y proyectos relacionados que están pendientes de dictaminar, siempre que traten los mismos tema y materia.</p> <p>4. Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen.</p> <p><b>Artículo 184</b></p> <p>1. En el proceso de</p>	<p>I. Minutas;</p> <p>II. Iniciativas de ley o de decreto;</p> <p>III. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal a proyectos de ley o decreto;</p> <p>IV. Observaciones de la Cámara de Senadores en términos de la fracción E del artículo 72 Constitucional;</p> <p>V. Cuenta Pública;</p> <p>VI. Propositiones, y</p> <p>VII. Solicitudes de permiso constitucional en términos del artículo 37, inciso c), fracciones II a IV,</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>dictaminar, las comisiones pueden convocar a audiencias públicas o reuniones, con el fin de escuchar al autor o autores de la iniciativa, a especialistas en la materia, representantes de organizaciones y grupos interesados, así como a ciudadanos.</p> <p>2. De igual modo, las comisiones pueden recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de cualquier ente público, de los distintos órdenes de gobierno, los elementos</p>	<p>de la Constitución.</p> <p>2. Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.</p> <p><b>Artículo 81.</b></p> <p>1. Los dictámenes que atiendan minutas deberán abocarse solo a estas.</p> <p>2. El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando</p>



	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>de información que estimen convenientes para el desahogo de sus trabajos.</p> <p><b>Artículo 185</b></p> <p>1. La comisión que coordina los trabajos correspondientes acuerda con la opinante el plazo para emitir la opinión. En todo caso, la opinión se remite a la comisión coordinadora antes de que se elabore el dictamen, mismo que debe incluir las consideraciones respectivas y dar cuenta de los puntos de vista aportados.</p>	<p>traten el mismo tema.</p> <p><b>Artículo 83.</b>  <b>Artículo 84.</b></p> <p>1. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto en Reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta.</p> <p>2. La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, para los efectos de la programación legislativa.</p> <p><b>Artículo 85.</b></p> <p>1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>2. La opinión es aprobada por la mayoría de los miembros de la comisión que la emite.</p> <p>3. La opinión es analizada en el dictamen, independientemente de su carácter no vinculatorio.</p> <p>4. Para su publicación conjunta, las comisiones anexan al dictamen copia de la opinión recibida.</p> <p><b>Artículo 186</b></p> <p>1. El proyecto de dictamen formulado por la comisión coordinadora</p>	<p>I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;</p> <p>II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;</p> <p>III. Fundamento legal para emitir dictamen;</p> <p>IV. Antecedentes del procedimiento;</p> <p>V. Nombre del iniciador;</p> <p>VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes,</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>se somete a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas.</p> <p>2. Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.</p> <p><b>Artículo 187</b></p>	<p>entre ellos el planteamiento del problema;</p> <p>VII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;</p> <p>VIII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;</p> <p>IX. Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;</p> <p>X. Análisis y valoración de los textos normativos</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>1. En las discusiones y votaciones de proyectos de dictamen en las reuniones de comisiones unidas, se aplican en lo conducente las normas establecidas en el Capítulo Séptimo del Título Sexto de este Reglamento.</p> <p>2. Cuando las circunstancias para el desahogo de una iniciativa o proyecto así lo requieran, las comisiones unidas pueden acordar un formato especial para la formulación y discusión de un dictamen.</p>	<p>propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;</p> <p>XI. En caso de dictamen positivo:</p> <p>a) El proyecto de decreto;</p> <p>b) La denominación del proyecto de ley o decreto;</p> <p>c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y</p> <p>d) Los artículos transitorios.</p> <p>XII. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo,</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p><b>Artículo 188</b></p> <p>1. Todo dictamen debe ser firmado por los integrantes de las comisiones unidas; las firmas en el dictamen sin otra indicación se consideran a favor del mismo.</p> <p>2. De no presentar voto particular, los senadores que votan en contra o en abstención, lo pueden hacer constar con esos términos junto a su firma en el dictamen.</p> <p>3. Si uno o más integrantes de las comisiones disienten de la mayoría a favor del</p>	<p>XIII. En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa, y</p> <p>XIV. Lugar y fecha de la Reunión de la comisión en que se aprueba.</p> <p>2. Deberá además, acompañarse de la lista de asistencia de la Reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.</p> <p>3. Lo anterior no obstará para que las diputadas o los diputados que voten en contra, también lo hagan</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>dictamen, pueden presentar voto particular en los términos de este Reglamento.</p> <p><b>Artículo 189</b></p> <p>1. Los senadores pueden cambiar a favor de un dictamen sus respectivos votos emitidos en contra o en abstención, hasta antes de que se publique en la Gaceta. No pueden cambiar los votos aprobatorios.</p> <p>2. En su caso, la modificación del voto se concreta en el sentido de su firma en el dictamen y se realiza por</p>	<p>constar en el dictamen mediante su firma, acompañada de la frase: "En contra".</p> <p><b>Artículo 86.</b></p> <p>1. Las diputadas o los diputados no podrán cambiar el sentido de su voto plasmado en el dictamen, ni retirar su firma.</p> <p><b>Artículo 87.</b></p> <p>1. Los dictámenes publicados en la Gaceta serán objeto de una declaratoria de publicidad.</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>conducto de la Junta Directiva de la comisión.</p> <p><b>Artículo 190</b></p> <p>1. El dictamen que se presenta al Pleno por conducto del Presidente contiene los siguientes elementos:</p> <p>I. Encabezado o título en el cual se especifica el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que se pretende establecer, modificar, derogar o abrogar;</p> <p>II. Nombre de las comisiones cuyos</p>	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				integrantes lo suscriben;  III. Fundamentos legal y reglamentario;  IV. Antecedentes generales;  V. Objeto y descripción de la iniciativa o proyecto;  VI. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas;  VII. Consideraciones de orden general y específico que motivan el sentido del dictamen y, de ser procedentes, las modificaciones	



	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>realizadas;</p> <p>VIII. En su caso, texto normativo y régimen transitorio del ordenamiento de que se trata;</p> <p>IX. Firmas autógrafas, por lo menos de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones dictaminadoras; y</p> <p>X. Lugar y fecha de la reunión de las comisiones unidas para emitirlo.</p> <p><b>Artículo 191</b></p> <p>1. Al dictamen se</p>	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>acompaña copia de las listas de asistencia a las reuniones de comisiones en las que fue acordado, así como de los demás documentos pertinentes.</p> <p>2. En casos excepcionales las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras pueden solicitar al Presidente de la Mesa se dispense la presentación de la copia de las listas de asistencia.</p> <p><b>Artículo 212</b></p> <p>1. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son</p>	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.</p> <p>2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa puede disponer un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.</p> <p>3. De igual forma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las</p>	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa resuelve lo conducente e informa al Pleno en la siguiente sesión.</p> <p>4. Para efectos del cómputo de los plazos para dictaminar, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento.</p>	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados

COMENTARIO

**En el caso de la reglamentación de la dictaminación de iniciativa el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que ningún proyecto podrá discutirse sin primero ser dictaminado por la comisión a menos de tener carácter de urgente. En el caso del Reglamento del Senado de la República y la Cámara de Diputados menciona que los dictámenes legislativos proponen la aprobación total o parcial o el desechamiento de una iniciativa; mencionan cuales son los tiempos, las características y la presentación de los dictámenes.**

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
3. La comisión inscribe el dictamen en el orden del día			<p><b>ARTICULO 20.</b></p> <p>1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.</p> <p>2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones</p>	<p><b>Artículo 192</b></p> <p>1. Una vez aprobado en comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remite al Presidente para su inscripción en el Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.</p> <p><b>Artículo 193</b></p> <p>1. Los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publican en la Gaceta cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno</p>	<p><b>Artículo 63.</b></p> <p>1. La Mesa Directiva cuidará y será responsable de que todos los asuntos incorporados en el Orden del día estén fundados, motivados y cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.</p> <p>2. Cuando un dictamen sea remitido a la Mesa Directiva, ésta tendrá tres días hábiles para hacer a las comisiones las sugerencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.</p> <p>3. La Mesa Directiva sólo podrá hacer las sugerencias respecto a cuestiones técnicas del dictamen y no</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
			<p>del Pleno de la Cámara;</p> <p>b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;</p> <p>c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo</p>	<p>en la cual son puestos a debate y votación.</p> <p>2. Los votos particulares se publican después de los dictámenes a que se refieren, cuando menos doce horas antes de la sesión.</p> <p>3. Sin cumplir el requisito de publicación en la Gaceta, el Pleno no debate ni se pronuncia sobre dictamen o voto particular alguno.</p> <p>4. Las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras, en casos debidamente justificados, pueden</p>	<p>podrá hacer modificaciones al texto aprobado en comisiones.</p> <p>4. Cuando las comisiones acuerden con la Mesa Directiva los términos finales del dictamen, no podrán pasar más de dos sesiones ordinarias, sin que se incluya en el Orden del día, para efectos de declaratoria de publicidad.</p> <p>5. El mismo plazo se observará para que sea presentado a discusión y votación en el Pleno. La excepción a esta norma sólo podrá darse cuando:</p> <p>I. La Mesa Directiva por conducto del Presidente, de</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
			<p>establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;</p>	<p>solicitar al Presidente que proponga al Pleno la dispensa de la publicación de un dictamen, una opinión o un voto particular. En todo caso, previo al debate, se debe distribuir a los senadores copia del documento de que se trata.</p> <p>5. El Presidente de la Mesa sólo ordena la publicación en la Gaceta de los dictámenes, opiniones y votos particulares que cumplen con las normas que regulan su formulación y presentación.</p>	<p>conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 2, inciso e) de la Ley, devuelva el dictamen a la comisión respectiva, en virtud de que éste no cumple las normas que regulan su formulación y presentación, y</p> <p>II. La Junta acuerde postergar su presentación, hasta por siete días hábiles, sin posibilidad de prórroga.</p> <p><b>Artículo 59.</b>  <b>1.</b> La Mesa Directiva integrará el proyecto del Orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente de la Junta, los dictámenes y resoluciones que le turnen las</p>



	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p><b>Artículo 194</b></p> <p>1. El trámite de los dictámenes en el Pleno se desarrolla conforme a las normas establecidas en este Reglamento relativas a los debates y las votaciones en el mismo.</p> <p>2. Cuando la naturaleza de un dictamen así lo requiera, el Pleno puede, previa propuesta de la Mesa, acordar una modalidad especial para el debate correspondiente. Dicho acuerdo no puede cancelar el debate ni inhibir los derechos de los legisladores</p>	<p>comisiones, así como los asuntos que reciba de la Cámara de Senadores, los otros dos Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados, las autoridades locales del Distrito Federal, los municipios y los organismos públicos o en su caso, de los particulares.</p> <p>2. Cuando la Junta remita los asuntos a la Mesa Directiva, señalará los nombres de los diputados o diputadas que intervendrán en tribuna.</p> <p>3. Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>previstos en este Reglamento.</p> <p><b>Artículo 69</b>            1. El Orden del Día de una sesión es el listado formulado por la Mesa con los asuntos que se presentan para el conocimiento, trámite o resolución del Pleno.</p> <p><b>Artículo 70</b>            1. El Orden del Día que formula la Mesa se elabora en reunión previa a cada sesión, a partir de los informes, asuntos, solicitudes y comunicaciones que, en su caso, presentan:            I. La propia Mesa;            II. La Junta;            III. Las comisiones y los</p>	<p>reglamentario, requieran discusión y votación inmediata en el Pleno.</p> <p><b>Artículo 60.</b>            1. El Presidente mandará publicar el Orden del día en la Gaceta vía electrónica, a más tardar a las 22:00 horas del día anterior de cada Sesión.</p> <p>2. Previo al inicio de cada Sesión, será distribuida de forma electrónica y a solicitud, en forma impresa.</p> <p>3. El Orden del día se proyectará durante las sesiones, en las pantallas electrónicas dispuestas en el Recinto para tal efecto. La proyección deberá</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>comités;</p> <p>IV. Los grupos parlamentarios;</p> <p>V. Los senadores;</p> <p>VI. La Cámara de Diputados;</p> <p>VII. Los otros poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas;</p> <p>VIII. Los órganos constitucionales autónomos;</p> <p>IX. Otros entes públicos, nacionales o del exterior;</p> <p>y</p> <p>X. Los particulares.</p>	<p>actualizarse, cada vez que el Pleno acuerde la modificación del Orden del día.</p> <p><b>Artículo 61.</b></p> <p>1. En la publicación del Orden del día se deberán distinguir los asuntos que requieran discusión y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.</p> <p><b>Artículo 62.</b></p> <p>1. Previo al desahogo del Orden del día, la Mesa Directiva cuidará que se cumplan los requisitos de registro de asistencia y declaración de quórum;</p> <p>2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
					<p>orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a discusión; iniciativas y minutas con</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
					<p>vencimiento de plazo a discusión; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo; proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución; proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita.</p> <p><b>Artículo 96.</b></p> <p>1. El Pleno podrá dispensar la lectura del acta de la Sesión anterior, siempre que ésta se encuentre publicada en la Gaceta. En este caso, de no haber objeción, se pondrá de inmediato a votación.</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
					<p>2. Si hubiera objeción por parte de alguna diputada o diputado, podrá hacer las precisiones que considere pertinentes desde su curul y, de ser aceptadas por el Pleno, deberán incorporarse al acta para su aprobación.</p> <p><b>Artículo 97.</b>            1. Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.</p> <p><b>Artículo 98.</b>            1. Las comunicaciones se</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
					<p>publicarán en la Gaceta y sólo se dará lectura a aquéllas que deban seguir algún trámite reglamentario.</p> <p><b>Artículo 99.</b>            1. Las minutas o los proyectos de ley o decreto, que sean devueltos con observaciones a la Cámara, serán anunciados por el Presidente al Pleno y los turnará a comisión para su análisis y dictamen.</p> <p><b>Artículo 100.</b>            1. Las proposiciones serán anunciadas por el Presidente al Pleno y las turnará a comisión, en donde se analizarán y resolverán a través de un dictamen, excepto las que por acuerdo</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
					<p>de la Junta, se pongan a consideración del Pleno respecto a su trámite de urgente u obvia resolución.</p> <p>2. El Pleno resolverá en votación económica, las proposiciones que se consideren de urgente u obvia resolución, conforme a las fracciones IV y V del numeral 2, del artículo 79 de este Reglamento.</p> <p><b>Artículo 89.</b></p> <p>1. Si el dictamen correspondiente a las iniciativas no se ha presentado, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar, se tendrá por</p>



	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
					<p>precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:</p> <p>I. El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido,</p> <p>II. La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad, y</p> <p>III. Deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
					tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

**COMENTARIO**

**Sobre la inscripción del dictamen en el orden del día, el Reglamento del Senado de la República menciona que una vez que sea dictaminado el proyecto se remite al Presidente del Senado y se publica en la Gaceta. En el caso de la Ley Orgánica y el Reglamento de la Cámara de Diputados, se menciona que la Mesa Directa es la que decide que asuntos entrarán en el Orden del día, cuidando su fundamento y su presentación, así como el desarrollo de los debates, discusiones y votaciones en el pleno. No obstante, no pueden hacer modificaciones a los dictámenes presentado por las comisiones. Se menciona en el Reglamento de la Cámara de Diputados las excepciones cuando no se han cumplido los tiempos, así como las características de la publicación del dictamen en la Gaceta.**

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
4. Se lee el dictamen en el pleno				<p><b>Art 195</b></p> <p>3. Durante la lectura de un dictamen a cargo de un Secretario de la Mesa, no procede interrupción alguna, salvo por moción de procedimiento.</p> <p><b>Artículo 196</b></p> <p>1. Previo al inicio del debate sobre un dictamen, las comisiones involucradas pueden designar a uno de sus integrantes para presentarlo al Pleno, en el tiempo disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 76 de este Reglamento. Dicha</p>	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>presentación no surte efectos de primera ni segunda lecturas.</p> <p>2 En la presentación de un dictamen no proceden interrupciones al orador.</p> <p><b>Artículo 196</b></p> <p>1. Previo al inicio del debate sobre un dictamen, las comisiones involucradas pueden designar a uno de sus integrantes para presentarlo al Pleno, en el tiempo disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 76 de este Reglamento. Dicha presentación no surte</p>	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				efectos de primera ni segunda lecturas.  2 En la presentación de un dictamen no proceden interrupciones al orador.	
<p>COMENTARIO</p> <p>Únicamente el Reglamento del Senado de la República menciona que no se puede interrumpir la lectura de un dictamen ni su presentación. A su vez, los integrantes del debate pueden ser elegidos por las comisiones integrantes antes del mismo.</p>					

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
5. Se hacen dos lecturas				<p><b>Artículo 195</b></p> <p>1. Los dictámenes con proyecto de ley o decreto se debaten y votan sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en sesiones consecutivas. A propuesta del Presidente, el Pleno puede dispensar la lectura parcial o total de un dictamen.</p> <p>2. La publicación de un dictamen en la Gaceta conforme a lo previsto en el artículo 193 de este Reglamento, surte efectos de primera lectura.</p>	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>3. Durante la lectura de un dictamen a cargo de un Secretario de la Mesa, no procede interrupción alguna, salvo por moción de procedimiento.</p>	
<p>COMENTARIO</p> <p><b>Únicamente el Reglamento del Senado de la República menciona que se deben de realizar dos lecturas consecutivas de un dictamen para que pueda ser efectuada la votación del mismo.</b></p>					

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
6. Se hace una discusión		<p><b>Artículo 95.</b> Llegada la hora de la discusión, se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado y, después, el dictamen de la Comisión a cuyo examen se remitió el voto particular, si lo hubiere.</p> <p><b>Artículo 96.</b> El Presidente formará luego una lista de los individuos que pidan la palabra en contra y otra de los que la pidan en pro, las cuales leerá íntegras antes de comenzar la discusión.</p> <p><b>Artículo 97.</b> Todo proyecto de ley se discutirá primero en lo</p>		<p><b>Artículo 199</b></p> <p>I. Una vez leído o presentado el dictamen conforme lo señala el artículo 196 de este Reglamento, o bien se haya dispensado su lectura, si hay voto particular respecto de todos sus elementos, su autor o uno de sus autores expone los motivos y el contenido del mismo;</p> <p>II. De haber acuerdo para ello, se expresan las posiciones de los grupos parlamentarios. Las intervenciones se realizan en orden creciente al número de</p>	<p><b>Artículo 103.</b></p> <p>1. Los diálogos y discusiones fuera del orden y de las normas establecidas en este Reglamento estarán absolutamente prohibidos.</p> <p>2. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por la presentación de una moción.</p> <p><b>Artículo 104.</b></p> <p>1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;</p>



	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>general, o sea en su conjunto, y después en lo particular, cada uno de sus artículos; Cuando conste de un solo artículo será discutido una sola vez.</p> <p><b>Artículo 98.</b> Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el Presidente por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra.</p> <p><b>Artículo 99.</b> Siempre que algún individuo de los que hayan pedido la palabra no estuviere presente en el salón</p>		<p>integrantes de cada Grupo;</p> <p>III. A continuación el Presidente formula una lista de oradores en contra y otra a favor del dictamen y las da a conocer al Pleno; de no inscribirse ningún orador, se pone de inmediato a votación;</p> <p>IV. De haberse formado listas, los oradores intervienen alternativamente en contra y a favor; inicia el primero registrado en contra;</p> <p>V. Cuando han hablado hasta cinco oradores en</p>	<p>II. El Presidente de la Junta Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos; si declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la comisión correspondiente;</p> <p>III. Si hubiera voto particular, su autor o uno de sus autores podrán exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por cinco minutos, siempre que se deseche el dictamen aprobado por la comisión;</p> <p>IV. Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>cuando le toque hablar, se le colocará al último de su respectiva lista.</p> <p><b>Artículo 100.</b> Los individuos de la Comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar más de dos veces. Los otros miembros de la Cámara sólo podrán hablar dos veces sobre un asunto.</p> <p><b>Artículo 101.</b> La misma facultad que los individuos de Comisiones y autores de proposiciones, tendrán los diputados que sean únicos por su territorio, en los asuntos en que</p>		<p>contra y cinco a favor, el Presidente informa sobre quienes han intervenido, así como los nombres de los inscritos pendientes de hacerlo, y consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no;</p> <p>VI. Si el Pleno considera que sí, el Presidente declara concluido el debate y ordena proceder a la votación;</p> <p>VII. Si el Pleno responde que no ha sido suficientemente debatido, continúan las intervenciones pendientes; el</p>	<p>Cámara, podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. El orador no podrá ser interrumpido por moción de cuestionamiento;</p> <p>V. A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;</p> <p>VI. Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;</p> <p>VII. Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>estos estén especialmente interesados.</p> <p><b>Artículo 102.</b> Los individuos de la Cámara, aun cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra más de cinco minutos.</p> <p><b>Artículo 103.</b> Los discursos de los individuos de las Cámaras sobre cualquier negocio, no podrán durar</p>		<p>Presidente repite la consulta cuando han intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo;</p> <p>VIII. Cuando únicamente se registran oradores para intervenir en un solo sentido, pueden hacerlo hasta dos de ellos. Al concluir, el Presidente procede conforme a lo indicado en la fracción V de este artículo y, de acuerdo con la respuesta del Pleno, continúa una intervención más y así sucesivamente, o se declara concluido el debate y el dictamen se</p>	<p>discutido, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 20-04-2011</i></p> <p>VIII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción V de éste artículo, se inscriban oradores</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>más de media hora, sin permiso de la Cámara.</p> <p><b>Artículo 104.</b> Ningún diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de moción de orden en el caso señalado en el artículo 105 o de alguna explicación pertinente, pero en este caso sólo será permitida la interrupción con permiso del Presidente y del orador. Quedan absolutamente prohibidas las dis-cusiones en forma de diálogo.</p> <p><b>Artículo 105.</b> No se podrá reclamar el orden,</p>		<p>somete a votación; y</p> <p>IX. Cuando se agota la lista de los oradores registrados, el Presidente declara concluido el debate en lo general, y se procede a la votación del dictamen.</p>	<p>únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido.</p> <p>IX. Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;</p> <p>X. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;</p> <p>XI. Cuando ninguna</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>sino por medio del Presidente en los siguientes casos; para ilustrar la discusión con la lectura de un documento; cuando se infrinjan artículos de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser citado el artículo respectivo, cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación, o cuando el orador se aparte del asunto a discusión.</p> <p><b>Artículo 106.</b> Si durante el curso de una sesión alguno de los miembros de la Cámara reclamare el <b>quórum</b> y la falta de éste fuera verdaderamente notoria,</p>			<p>diputada o diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que algún integrante de la comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y</p> <p>XII. Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitado a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá, hasta el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.</p> <p>2. Las discusiones de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen un proyecto de</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>bastará una simple declaración del Presidente de la Cámara sobre el particular para levantar la sesión; en todo caso, y cuando la dicha falta de <b>quórum</b> sea dudosa, deberá procederse a pasar lista, y comprobada aquella, se levantará la sesión.</p> <p><b>Artículo 107.</b> No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de injurias o calumnias, el interesado podrá reclamarlas en la</p>			<p>acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. El Presidente de la Junta Directiva o un integrante nombrado por la mayoría de la comisión, podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por tres minutos;</p> <p>II. Una vez fundamentado el dictamen, podrá intervenir un orador en contra hasta por tres minutos;</p> <p>III. En el caso de que no se inscriba orador para la discusión, el Presidente propondrá su votación de inmediato;</p> <p>IV. El Presidente</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>misma sesión, cuando el orador haya terminado su discurso, o en otra que se celebre en día inmediato. El Presidente instará al ofensor a que las retire o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciere así, el Presidente mandará que las expresiones que hayan causado la ofensa se autoricen por la Secretaría, insertando éstas en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar.</p> <p><b>Artículo 108.</b> Siempre que al principio de la discusión lo pida algún individuo de la Cámara, la Comisión</p>			<p>someterá en votación económica si se acepta desecharlo o se devuelve a la comisión;</p> <p>V. En caso afirmativo, procederá su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y</p> <p>VI. En caso negativo, se devolverá a la comisión para que elabore un nuevo dictamen.</p> <p><b>Artículo 105.</b></p> <p>1. Las discusiones en lo general de las iniciativas y minutas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y aun leer constancias del expediente, si fuere necesario; acto continuo, seguirá el debate.</p> <p><b>Artículo 109.</b> Ninguna discusión se podrá suspender, sino por estas causas: primera, por ser la hora en que el Reglamento fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo de la Cámara; segunda, porque la Cámara acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad; tercera, por graves desórdenes en la misma</p>			<p>I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;</p> <p>II. Serán leídos por un Secretario de la Mesa Directiva;</p> <p>III. Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá disponer de hasta tres minutos para exponer su postura;</p> <p>IV. A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;</p> <p>V. Los oradores hablarán alternadamente en contra y a</p>



	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>Cámara; cuarta, por falta de <b>quórum</b>, la cual, si es dudosa, se comprobará pasando lista y si es verdaderamente notoria, bastará la simple declaración del Presidente; quinta, por proposición suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de la Cámara y que ésta apruebe.</p> <p><b>Artículo 110.</b> En el caso de moción suspensiva, se leerá la pro-posición y, sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar, y a algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la Cámara si se toma en</p>			<p>favor, hasta por tres minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;</p> <p>VI. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal, y</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar, al efecto, tres individuos en pro y tres en contra; pero si la resolución de la Cámara fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada.</p> <p><b>Artículo 111.</b> No podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un negocio.</p> <p><b>Artículo 112.</b> La falta de <b>quórum</b> se establece, cuando es verdaderamente notoria, por una simple declaración del</p>			<p>VII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción IV de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por tres minutos y agotada esa ronda, el Presidente declarará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal.</p> <p><b>Artículo 106.</b></p> <p>1. Las discusiones de los dictámenes acerca de proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>Presidente de la Cámara y, cuando es dudosa, por la lista que pasará la Secretaría por acuerdo de la Presidencia a petición de un miembro de la Asamblea.</p> <p><b>Artículo 113.</b> Cuando algún individuo de la Cámara quisiera que se lea algún documento en relación con el debate para ilustrar la discusión, pedirá la palabra para el sólo efecto de hacer la moción correspondiente y aceptada que sea por la Cámara, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los Secretarios, continuando después en el uso de la</p>			<p>I. Se discutirán y votarán en un solo acto;</p> <p>II. Sólo en caso de que así sea solicitado, el Presidente de la Junta Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por tres minutos; si el Presidente de la Junta Directiva declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la comisión;</p> <p>III. No se admitirán votos particulares ni reservas;</p> <p>IV. El Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>palabra el orador.</p> <p><b>Artículo 114.</b> Antes de cerrarse en lo general la discusión de los proyectos de ley, y en lo particular cada uno de sus artículos, podrán hablar seis individuos en pro y otros tantos en contra, además de los miembros de la Comisión Dictaminadora y de los funcionarios a que alude el artículo 53 de este Reglamento. En los demás asuntos que sean económicos de cada Cámara bastará que hablen tres en cada sentido, a no ser que ésta acuerde ampliar el</p>			<p>V. Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por tres minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra, y</p> <p>VI. Cuando hayan intervenido un orador en contra y uno a favor, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; de no ser así, continuará la discusión con un orador más en cada sentido por el mismo tiempo señalado. De considerarse suficientemente discutido, el Presidente solicitará a la Secretaría que proceda a la votación económica.</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>debate.</p> <p><b>Artículo 115.</b> Cuando hubieren hablado todos los individuos que puedan hacer uso de la palabra, el Presidente mandará preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión; pero bastará que hable uno en pro y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta.</p> <p><b>Artículo 116.</b> Antes de que se declare si el punto está suficientemente</p>			<p><b>Artículo 107.</b></p> <p>1. Cuando un dictamen no se apruebe en lo general, el Presidente consultará al Pleno, en votación económica, si el proyecto se devuelve a la comisión. Si la resolución fuese afirmativa, se devolverá a la comisión para que elabore un nuevo dictamen; si fuese negativa, se tendrá por desechado.</p> <p>2. Las comisiones a las que el Pleno devuelva el dictamen para elaboración de uno nuevo, dispondrán de veinte días para presentarlo nuevamente.</p> <p><b>Artículo 108.</b></p> <p>1. Los dictámenes con proyectos de ley que consten de más de treinta artículos</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>discutido, el Presidente leerá en voz alta las listas de los individuos que hubieren hecho uso de la palabra y de los demás que aun la tuvieren pedida.</p> <p><b>Artículo 117.</b> Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido y, si es aprobado, se discutirán enseguida los artículos en particular. En caso contrario se preguntará, en votación económica, si vuelve o no todo el proyecto a la Comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá, en</p>			<p>podrán ser discutidos y aprobados, por los libros, títulos, capítulos o secciones, en que sean divididos por sus autores o las comisiones dictaminadoras, siempre que así lo acuerde el Pleno, a propuesta de uno o más de sus integrantes.</p> <p>2. Si lo propone algún miembro de la Cámara y se aprueba por el Pleno, podrá votarse por separado cada uno de los artículos o fracciones del artículo o de la sección que esté a debate.</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>efecto, para que lo reforme; mas si fuere negativa, se tendrá por desechado.</p> <p><b>Artículo 118.</b> Asimismo, cerrada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular, se preguntará si ha lugar o no a votar; en el primer caso se procederá a la votación. Y en el segundo volverá el artículo a la Comisión.</p> <p><b>Artículo 119.</b> Si desechado un proyecto en su totalidad, o alguno de sus artículos, hubiere voto particular, se pondrá éste a discusión, con tal de que se haya</p>			

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>presentado a lo menos un día antes de que hubiese comenzado la discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión.</p> <p><b>Artículo 120.</b> Si algún artículo constare de varias proposiciones, se pondrá a discusión separadamente una después de otra, señalándolas previamente su autor o la Comisión que las presente.</p> <p><b>Artículo 121.</b> Cuando nadie pida la palabra en contra de algún dictamen, uno de los individuos de la Comisión informará sobre los</p>			



	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>motivos que ésta tuvo para dictaminar en el sentido que lo haya hecho, se procederá a la votación.</p> <p><b>Artículo 122.</b> Cuando sólo se pidiere la palabra en pro, podrán hablar hasta dos miembros de la Cámara.</p> <p><b>Artículo 123.</b> Cuando sólo se pidiere la palabra en contra, hablarán todos los que la tuvieren, pero después de haber hablado tres, se preguntará si el punto está suficientemente discutido.</p> <p><b>Artículo 124.</b> En la</p>			

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		<p>sesión en que definitivamente se vote una proposición o proyecto de ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados.</p> <p><b>Artículo 125.</b> Leída por primera vez una adición, y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida, se pasará a la Comisión respectiva; en caso contrario, se tendrá por desechada.</p> <p><b>Artículo 126.</b> Cuando los Secretarios de Despacho</p>			

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
		y demás funcionarios que menciona el artículo 53 reglamentario fueren llamados por la Cámara o enviados por el Ejecutivo para asistir a alguna discusión, podrán pedir el expediente para instruirse, sin que por esto deje de verificarse la discusión en el día señalado.			

**COMENTARIO**

**El Reglamento para el Gobierno Interior, así como los del Senado de la República y la Cámara de Diputados hacen hincapié en la discusión del dictamen. En estos se recalcan cuales son las características propias del debate, la lectura y las intervenciones por parte de los integrantes de la Cámara. Se resaltan en que casos se intervienen y se comentan las participaciones, los tiempos del debate, así como el procedimiento a votación. Se menciona que un dictamen puede regresar a la comisión para hacerle las modificaciones debida para ser presentado a debate, y pueda ser votado; si su resolución es negativa, el dictamen será desechado.**

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
7. Se procede a una votación				<p><b>Artículo 93</b></p> <p>1. El voto es una obligación y un derecho de cada senador, personal e intransferible, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.</p> <p>2. La votación del Pleno es el conjunto de sufragios emitidos por los senadores sobre cada asunto.</p> <p>3. El voto se emite a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trata sólo cuentan los votos emitidos a favor o en contra.</p>	<p><b>Artículo 135.</b></p> <p>1. El voto es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.</p> <p><b>Artículo 136.</b></p> <p>1. Por regla general, las votaciones se verifican por mayoría simple de votos, salvo los casos en que la Constitución, la Ley, los reglamentos u otras disposiciones aplicables en la Cámara establezcan una votación diferente.</p> <p>2. La Secretaría comunicará el resultado al Presidente, quien hará el</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p><b>Artículo 94</b>                      1. Las decisiones en el Pleno se adoptan por mayoría simple o relativa, por mayoría absoluta o por mayorías calificadas o especiales, sea de la totalidad de los integrantes del Senado o de los senadores presentes, según lo disponen la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.                      2. La mayoría simple o relativa se constituye con la suma más alta de votos emitidos en un mismo sentido, cuando se opta entre más de dos propuestas.</p>	<p>anuncio al Pleno y, continuará el trámite que corresponda.</p> <p><b>Artículo 137.</b>                      1. La votación es el registro de la suma de los votos individuales de un órgano colegiado.                      2. Las votaciones podrán ser:                      I. Nominales,                      II. Económicas, y                      III. Por cédula.</p> <p><b>Sección Segunda                      Votación Nominal</b></p> <p><b>Artículo 138.</b></p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>3. La mayoría absoluta se constituye con la suma de más de la mitad de los votos emitidos en un mismo sentido, cuando se opta entre dos propuestas.</p> <p>4. Las mayorías calificadas o especiales se constituyen con la suma de los votos emitidos en un mismo sentido en número superior al de la mayoría absoluta, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>5. Las decisiones en el Pleno se acuerdan por mayoría absoluta de</p>	<p>1. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el Sistema Electrónico.</p> <p>2. En caso de que no sea posible contar con el Sistema Electrónico, la votación se hará de la siguiente manera:</p> <p>I. La Secretaría dará lectura a todos los diputados y diputadas, los cuales al escuchar su nombre deberán expresar el sentido de su voto a favor, en contra o en abstención;</p> <p>II. Un Secretario será responsable del registro de los que aprueben, otro de los que rechacen y uno más de los que manifiesten su abstención;</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>votos de los senadores presentes en la sesión de que se trate, salvo que los ordenamientos aplicables determinen otro tipo de mayoría, referida ya sea a los presentes o a la totalidad de los integrantes del Senado.</p> <p><b>Artículo 95</b>            1. Se someten a votación los siguientes asuntos: los previamente dictaminados y publicados; las iniciativas, los proyectos y las proposiciones con punto de acuerdo considerados de urgente resolución; y los dispuestos así por ley o este Reglamento.</p>	<p>III. Concluido este acto, uno de los secretarios preguntará dos veces en voz alta si falta algún miembro de la Cámara por votar. Si no falta alguien, votarán los integrantes de la Mesa Directiva;</p> <p>IV. Los secretarios harán enseguida el cómputo de los votos y darán a conocer desde la tribuna el número de diputados y diputadas que hayan votado a favor, en contra o se hayan abstenido de votar, y</p> <p>V. Al término de la votación, el Presidente anunciará el resultado al Pleno, ordenará su</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>2. El Pleno puede, por urgente resolución, dispensar la publicación en la Gaceta o, en su caso, la lectura de dictámenes o proyectos, a propuesta justificada del Presidente de la Mesa.</p> <p><b>Artículo 96</b> 1. Antes de cada votación, el Presidente explica el objeto de la misma al Pleno. 2. Iniciada una votación no se interrumpe por ningún motivo.</p> <p><b>Artículo 97</b> 1. La votación puede ser: nominal, económica</p>	<p>publicación y dictará el trámite correspondiente.</p> <p><b>Artículo 139.</b> 1. Las votaciones nominales o por Sistema Electrónico se verificarán cuando:</p> <p>I. Se presente a consideración del Pleno algún dictamen con proyecto de ley o decreto; II. Se presente a consideración del Pleno una proposición con punto de acuerdo considerada de urgente u obvia resolución. III. Se exponga a consideración del Pleno alguna iniciativa o minuta por vencimiento de término;</p>



	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>o por cédula.</p> <p>I. Es nominal cuando cada senador emite su voto después de identificarse por su nombre y apellidos, sea en voz alta o a través del Sistema Electrónico;</p> <p>II. Es económica cuando se levanta la mano para expresar el sentido del voto, a favor, en contra o en abstención, a requerimiento de la Secretaría; y</p> <p>III. Es por cédula cuando se eligen personas a través de una papeleta que se deposita en una urna.</p>	<p>IV. La Constitución, la Ley, este Reglamento o alguna disposición de la Cámara así lo ordene, y</p> <p>V. Persista duda del resultado de una votación económica, aún cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo, a través de su Coordinador o por la Secretaría.</p> <p><i>Fracción reformada DOF 20-04-2011</i></p> <p><b>Sección Tercera</b>  <b>Votación Económica</b></p> <p><b>Artículo 140.</b>  <b>1.</b> Los asuntos que no requieran votación nominal se votarán de manera</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p><b>Artículo 98</b></p> <p>1. La votación nominal se realiza a través del Sistema Electrónico o, en su caso, en voz alta por cada senador.</p> <p>2. Cuando se utiliza el Sistema Electrónico, el Presidente indica el tiempo de que se dispone para votar, sin que sea menor a dos ni mayor a diez minutos; una vez concluido el tiempo disponible el Secretario pregunta si falta algún senador por emitir su voto y, en su caso, lo registra nominalmente.</p> <p>3 De no disponer del Sistema Electrónico, la</p>	<p>económica.</p> <p>2. La votación económica se realizará de la siguiente manera:</p> <p>I. Por instrucciones del Presidente, la Secretaría consultará al Pleno si es de aprobarse algún asunto, pidiendo a los diputados y diputadas que estén por la afirmativa, expresen su parecer poniéndose de pie o levantando la mano,</p> <p>II. Enseguida, la Secretaría pedirá a los diputados y diputadas que estén por la negativa, que expresen su parecer poniéndose de pie o levantando la mano, y</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>Mesa recibe la votación nominal del modo siguiente:</p> <p>I. Cada senador, comenzando por el ubicado del lado derecho del Presidente en el salón de sesiones, se pone de pie y después de decir en voz alta su nombre y apellidos, expresa el sentido de su voto;</p> <p>II. Un Secretario registra los votos a favor y otro los votos en contra y las abstenciones;</p> <p>III. Acto seguido el Secretario pregunta si falta alguien de emitir su</p>	<p>III. Terminada la votación, la Secretaría comunicará el resultado al Presidente, quien hará el anuncio al Pleno y dará el trámite que corresponda.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Cuarta</b> <b>Votación por Cédula</b></p> <p><b>Artículo 141.</b> 1. Las votaciones por cédulas se llevarán a efecto, por regla general, para elegir personas o cuando el Pleno así lo acuerde. Para ello, se colocará una urna transparente en el escritorio de la Mesa Directiva, en la que los diputados y diputadas depositen su voto al ser llamados en orden alfabético.</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>voto y, en su caso, lo registra; y</p> <p>IV. Al término de lo anterior, votan los integrantes de la Mesa; el Presidente lo hace al final.</p> <p>4. Al concluir la votación la Secretaría informa el resultado al Presidente, quien hace la declaratoria correspondiente y ordena el trámite que procede.</p> <p><b>Artículo 99</b></p> <p>1. Se votan nominalmente los dictámenes de las</p>	<p>La elección de personas podrá realizarse a través del Sistema Electrónico, previo acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta.</p> <p>2. Cuando concluya la votación, los secretarios sacarán las cédulas de la urna, las clasificarán por sentido del voto y las agruparán por paquetes de cincuenta.</p> <p>3. Los secretarios que el Presidente considere necesario, harán el escrutinio y el cómputo respectivo.</p> <p>4. Las cédulas pasarán a manos del Presidente y los demás secretarios para que corroboren su contenido y</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>comisiones con los proyectos de ley o decreto.</p> <p>2. Se vota también en forma nominal cuando así lo acuerda la Mesa; lo solicita un senador, con el apoyo de otros cinco; o bien, cuando se haya realizado previamente una votación económica y queden dudas de su resultado.</p> <p><b>Artículo 100</b></p> <p>1. El Presidente puede acordar que la discusión o votación en lo general de dictámenes o proyectos se realice de</p>	<p>puedan reclamar cualquier error.</p> <p>5. La elección de personas, sea por candidaturas individuales o por fórmulas, deberá contar con la mayoría absoluta para decretar un ganador, a no ser que la Constitución o la Ley dispongan una mayoría distinta. Para ello, se realizarán tantas rondas de votación como sean necesarias.</p> <p>6. Una vez hecho el cómputo de los sufragios para la elección de personas, la Secretaría comunicará el resultado al Presidente, quien hará el anuncio formal al Pleno y, continuará el trámite</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>manera separada, cuando se refieran a más de un ordenamiento o que su articulado aborde diversas materias.</p> <p><b>Artículo 101</b></p> <p>1. La votación por cédula se realiza conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. La Mesa ordena que se distribuyan a los senadores las papeletas a través de las cuales expresarán el sentido de su voto;</p> <p>II. Se coloca, en lugar visible frente a la Mesa,</p>	<p>que corresponda.</p>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>una urna transparente para depositar las papeletas;</p> <p>III. Cada senador, al ser nombrado por la Secretaría, deposita en la urna su voto;</p> <p>IV. Concluido lo anterior, dos secretarios extraen las cédulas de la urna y realizan el cómputo de los votos; y</p> <p>V. La Secretaría informa el resultado al Presidente, quien lo da a conocer al Pleno, hace la declaratoria formal y ordena el trámite que procede.</p>	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p><b>Artículo 102</b></p> <p>1. Si resulta empate en una votación, que no se refiera a elección de personas, se repite de inmediato; si por segunda ocasión hay empate, el asunto se discute y vota nuevamente en la sesión siguiente.</p> <p>2. Si resulta empate en una elección de personas, la votación se</p>	



	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>repite en la misma sesión tantas veces como se requiera hasta que exista la mayoría necesaria, salvo que la ley disponga otro procedimiento.</p> <p><b>Artículo 150</b></p> <p>1. Las decisiones en las comisiones se adoptan con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes.</p> <p>2. Las votaciones sobre dictámenes o resoluciones requieren</p>	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>de la mayoría absoluta de los integrantes de la respectiva comisión.</p> <p>3. Los dictámenes y resoluciones que se producen bajo la modalidad de trabajo en comisiones unidas, son aprobados por la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones que participan.</p> <p>4. Las votaciones nominales se realizan a través del sistema electrónico.</p> <p><b>Artículo 151</b></p> <p>1. Cuando en una</p>	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>votación de comisión sobre un asunto se produce empate, se delibera y vota de nuevo en la misma reunión.</p> <p>2. Si resulta empate por segunda vez, se trata el asunto en una reunión posterior, previo acuerdo de la comisión.</p> <p>3. Si el empate persiste en la segunda reunión de la comisión, se informa de ello a la Mesa para justificar el retraso en la presentación del dictamen o para los efectos conducentes.</p>	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
8. La iniciativa se envía a 3 instancias posibles: 1. Ejecutivo Federal 2. Cámara Colegisladora, 3. Congresos Estatales	<p><b>Artículo 72.-</b> Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones;</p> <p>a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión</p>			<p><b>Artículo 220</b></p> <p>1. Todo proyecto de ley o decreto aprobado por el Senado en su condición de Cámara de origen, se envía inmediatamente a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.</p> <p>2. Los proyectos que pasan del Senado a la Cámara de Diputados son firmados por el Presidente y un secretario.</p> <p>3. Al proyecto se anexan los siguientes elementos</p>	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
	<p>a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente</p>			<p>de información:</p> <p>I. La iniciativa o iniciativas que le dan origen;</p> <p>II. En su caso, la documentación sobre reuniones de las comisiones que concluyeron con la aprobación del dictamen;</p> <p>III. Reseña y versión estenográfica de la sesión o sesiones en las que el Pleno aprobó el respectivo asunto; y</p> <p>IV. Los demás que se estimen pertinentes.</p>	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>4. Un Secretario de la Mesa certifica el expediente y sus anexos.</p> <p>5. Si el proyecto de ley o decreto de que se trata fue aprobado como de urgente resolución, se informa a la Cámara de Diputados.</p> <p><b>Artículo 221</b></p> <p>1. En el caso de los proyectos de ley o decreto devueltos al Senado por la Cámara de Diputados, en su condición de Cámara revisora, por haberlos desechado en forma total o parcial con</p>	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>observaciones o modificaciones, el Presidente da cuenta al Pleno y ordena el trámite que corresponde conforme a este Reglamento.</p> <p>2. Cuando el proyecto de ley o decreto es desechado en su totalidad por la Cámara revisora, el examen lo realizan las mismas comisiones que lo hayan dictaminado en el Senado y versa sobre todo el proyecto.</p> <p>3. Si un proyecto sólo se desecha en parte por la Cámara de Diputados, el nuevo dictamen en el</p>	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>Senado es formulado por las mismas comisiones y se refiere exclusivamente a las observaciones o modificaciones realizadas.</p> <p>4. De aprobarse o rechazarse por el Senado las observaciones o modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados, se procede conforme lo establece el artículo 72 de la Constitución.</p>	



	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p><b>Artículo 222</b></p> <p>1. Los proyectos de ley o decreto que deben remitirse por el Senado al Ejecutivo Federal en cumplimiento del inciso a) del artículo 72 de la Constitución, se acompañan de los documentos a que se refiere el artículo 220 de este Reglamento.</p> <p>2. Cuando el Senado es Cámara de origen de los proyectos de ley o decreto enviados al Ejecutivo Federal, la Mesa lleva el seguimiento y cómputo de los plazos a que se refiere el inciso b) del</p>	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				artículo 72 constitucional.  <b>Artículo 223</b>  1. En los casos de proyectos de ley o decreto devueltos al Senado, en su condición de Cámara de origen, por el Ejecutivo Federal al haberlos desechado en forma total o parcial, con observaciones o modificaciones, el Presidente de la Mesa da cuenta al Pleno y ordena el trámite que corresponde conforme a este Reglamento.  2. Cuando el proyecto de ley o decreto es	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				<p>desechado en su totalidad por el Ejecutivo, el examen lo realizan las mismas comisiones que lo hayan dictaminado en el Senado y versa sobre todo el proyecto.</p> <p>3. Si un proyecto sólo se desecha en parte por el Ejecutivo, el nuevo dictamen en el Senado es formulado por las mismas comisiones y se refiere exclusivamente a las observaciones o modificaciones realizadas.</p> <p>4. De aprobarse o</p>	

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Reglamento del Senado de la República	Reglamento de la Cámara de Diputados
				rechazarse por el Senado las observaciones o modificaciones realizadas por el Ejecutivo Federal, se procede conforme lo establece el artículo 72 de la Constitución.	

**COMENTARIO**

**El Reglamento del Senado de la República y el Reglamento de la Cámara de Diputados mencionan las posibilidades y características del voto de los legisladores como obligación, derecho y manifestación respecto a asuntos puestos a su consideración. Se menciona que deben de ser puestos a votación los asuntos previamente dictaminados y publicados, así como las iniciativas, proyectos o proposiciones con punto de acuerdo. En el caso de los dictámenes, el Senado en su Artículo 150 menciona que las decisiones de comisiones deben de ser aprobadas en su mayoría absoluta, al igual que la votación sobre dictámenes o resoluciones, ya sea una sola comisión o bajo la modalidad de trabajo de comisiones unidas.**







## INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

---

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: INVESTIGACIONES SOCIALES



Este modelo permite tener ubicados los asuntos turnados a una comisión cualquiera y es extrapolable a cualquier otro tipo de comisión, a saber: Bicamarales, especiales y Comités.

---000---